REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 48

Quito, miércoles 31 de julio de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2013-010 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 17 de 28 de diciembre de 2012 ……... 2

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

044 Dispónese al Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico, subrogue las funciones del señor Ministro …… 3

045 Expídense lineamientos para la elaboración y presentación de un plan integral definitivo de inversiones del sector seguridad en lo relacionado a bienes considerados estratégicos …… 3

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

13 360 Delégase al licenciado Gonzalo Ponce Leiva, participe y actúe en el Consejo Nacional de Cinematografía …….. 4

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA: Y MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Dispónese que el Ministerio del Interior a través del órgano que designe, continúe ejerciendo las atribuciones relacionadas con la autorización de rifas y sorteos tanto a nivel nacional como en la provincia de Pichincha …….. 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN:

299-A Expídese el Instructivo para la obtención de las licencias no automáticas de importación de alimentos básicos conforme a la Resolución 102 del COMEX …….. 6

Págs.

321 Expídese el Instructivo sustitutivo al Instructivo expedido mediante Resolución No. 216 del 3 de mayo de 2013, para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas - CONPA …… 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

021 Garantízase la integridad de todo el predio denominado La María, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …….. 13

022 Dispónese que la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sea considerada en los planes de manejo requeridos para la adjudicación de tierras ……... 14

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDH-2013-0005-RE Deléganse funciones y atribuciones administrativas y operativas a todos los técnicos operadores de la Dirección Distrital de Huaquillas …….. 16

SENAE –DGN-2013-0245-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-7-001-V1 Manual Específico para la Administración de Garantías Aduaneras" 17

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC-DSC-G-2013-008 Apruébanse las tarifas máximas que regirán para el periodo semestral julio - diciembre de 2013, para las compañías nacionales y extranjeras que realicen ventas a crédito ……. 32

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Calvas: De creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ……. 34

No. MCPE-2013-010

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yánez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 17 de 28 diciembre de 2012, se expidió el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 17 de 28 diciembre de 2012, de la siguiente manera:

Agréguese un inciso al final de la Segunda Disposición General del Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica que diga:

"La documentación que se genere en el Despacho Ministerial referente a temas protocolarios, reservados, confidenciales y otros que por su naturaleza no son de circulación pública ordinaria, sino de uso especifico hacia el destinatario, mantendrán una numeración y siglas que identifique la relación de tipo de documento según corresponda, ésta documentación estará a cargo del funcionario delegado por la máxima autoridad para el manejo de despacho ministerial."

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Julio de 2013.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 044

Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 17 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial Nº 352 de 30 de diciembre de 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano, como Ministro de Coordinación de Seguridad, designación que fue ratificada mediante Acuerdo Ministerial No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente.

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad determina que es responsabilidad del Secretario Técnico, Subrogar al Ministro de Coordinación de Seguridad en caso de ausencia temporal;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 067 de 28 de junio de 2013, concedió vacaciones al Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, en el periodo comprendido desde el 29 de junio al 11 de julio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer al Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones deferidas por Ley; al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 29 de junio al 11 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El subrogante informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Dirección de Asesoría Jurídica.- 16 de julio de 2013.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Documento contenido en dos (2) fojas útiles.

No. 045

Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principios de la administración pública, entre otros, los de eficacia, eficiencia, coordinación, y planificación.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos; deberá coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece como función del Ministerio de Coordinación de Seguridad el "c. Realizar seguimiento y evaluación de conformidad con las políticas, planes y proyectos de seguridad pública."

Que, el artículo 17-3, literales e) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina entre las atribuciones del Ministerio de Coordinación las de "Monitorear, apoyar y facilitar la gestión de los ministerios sectoriales para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Sectoriales y los programas y agendas de gobierno"; "Dar seguimiento y controlar la ejecución de los procesos y proyectos de las entidades que coordinan."

Que, dentro de las Normas para programas y proyectos en planes de inversión pública, emitidas con Acuerdo Interinstitucional No. 02-2010, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministro de Finanzas, se estipula que "Toda entidad que solicite la priorización y/o inclusión de un programa o proyecto de inversión en el plan anual de inversiones, y consecuentemente en el Presupuesto General del Estado, deberá canalizar su solicitud a través del Ministerio Coordinador respectivo", entidad que verificará que los programas y proyectos se encuentren alineados a las políticas sectoriales emitidas por el Consejo Sectorial, así como la oportunidad que representa cada uno de ellos.

Que, por las condiciones especiales de los bienes y servicios que requiere del Sector Seguridad, y **como una clara orientación del Presidente de la República,** de construir un Plan Integral Definitivo de requerimientos de las entidades del sector, especialmente de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, es necesario facilitar su construcción con un instructivo unificado en el sector.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DEFINITIVO DE INVERSIONES DEL SECTOR SEGURIDAD EN LO RELACIONADO A BIENES CONSIDERADOS ESTRATÉGICOS

Art. 1.- Objetivo: Establecer lineamientos para la planificación de las inversiones del Sector Seguridad en lo relacionado a infraestructura y equipamiento especial, vehículos de transporte aéreo, terrestre y marítimo, y otros que por sus características técnicas son considerados estratégicos.

Art. 2.- Lineamientos: La ejecución de la inversión debe observar los siguientes principios:

a) Integralidad.- Los proyectos deberán responder a una visión global, articulándose de manera plena a los objetivos del sector y del gobierno.

b) Complementariedad.- Los proyectos deberán planificarse con la finalidad de compensar capacidades y necesidades sectoriales e intersectoriales.

c) Racionalización de los recursos.- Los proyectos deberán optimizar y maximizar los recursos a invertirse, considerando las prioridades sectoriales, mayor impacto y sostenibilidad de la inversión.

d) Uso multipropósito.- Los proyectos deberán responder a requerimientos y necesidades sectoriales e intersectoriales, de manera que no exista duplicidad de esfuerzos.

e) Los proyectos de inversión deben contemplar aspectos técnicos, de capacitación y sostenimiento operacional debidamente consensuados entre las entidades involucradas en su uso, atendiendo siempre al cumplimiento de la política intersectorial.

f) La inversión será realizada teniendo como base los bienes ya existentes, los proyectos en marcha y las inversiones futuras.

Art. 3.- Enfoque de las inversiones: Todas las entidades del Sector Seguridad, especialmente Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben observar el nuevo paradigma de la seguridad que contempla las relaciones de paz con los países limítrofes, la complementariedad de las capacidades institucionales y su apoyo en la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Art. 4.- Validación: La validación de los programas o proyectos por parte del Ministerio Coordinador de Seguridad tendrá en cuenta, a más del cumplimiento de la normativa vigente, la articulación con el Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Integral de Inversiones del Sector Seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Ministerios y Secretarías del Sector Seguridad, a partir de la fecha de suscripción, a través de las instancias correspondientes darán estricto cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2013.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Dirección de Asesoría Jurídica.- 16 de julio de 2013.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Documento contenido en tres fojas útiles.

No. 13 360

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 6 de la Ley de Fomento al Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 202, de 3 de febrero del 2006, determina que el **Consejo Nacional de Cinematografía** lo integrará un delegado del Ministro de Industrias y Productividad;

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial…" en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Licenciado Gonzalo Ponce Leiva, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Consejo Nacional de Cinematografía;

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Y

MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 261 de la norma constitucional, determina como competencia del Estado Central a través de la Función Ejecutiva, ejerce la protección interna y el orden público, como una competencia exclusiva del Estado.

Que, al Ministerio del Interior, le corresponde la rectoría de estas competencias constitucionales, teniendo como misión, garantizar la seguridad interna y el orden público, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1522 de 17 de mayo de 2013, se crea, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios; Encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, establece que las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la a la promoción de garantías democráticas, justicia y derecho humanos, que se transferirán y, por lo tanto, serán ejercidas y ejecutados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. En consecuencia, se suprime el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, pudiendo el referido Ministerio crear una institucionalidad propia para atender asuntos concernientes a garantías a favor de la seguridad ciudadana.

Que, la Disposición General del Decreto en mención disponen: *"El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la función ejecutiva, si corresponde"*.

Que, el artículo 1 de la Ley de Ventas de Bienes por Sorteo señala: *"Toda persona natural o jurídica para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres empleando sistemas de sorteo mediante venta de acciones, contratos o boletos y siempre que no constituyan rifas y sorteos prohibidos por la ley, está obligado a solicitar por escrito al Subsecretario de Gobierno en Quito, a los gobernadores en provincias, el permiso correspondiente para iniciar la promoción"*.

Que, de acuerdo al citado marco legal, la autorización para la realización de rifas cuyo sorteo se realiza a nivel local en las diferentes provincias distintas a Pichincha, es atribución de los gobernadores de cada jurisdicción, y las correspondientes al ámbito nacional y en la Provincia de Pichincha, le correspondía exclusivamente el ex Viceministro de Gobernabilidad, por disposición del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior.

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- El Ministerio del Interior a través del Órgano que designe el Ministro del Interior, continuará ejerciendo las atribuciones relacionadas con la autorización de rifas y sorteos tanto a nivel nacional como en la Provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Encargar la ejecución y difusión del presente Acuerdo al Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de mayo del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

No. 299-A

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado Central la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; de comercio exterior, entre otras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Tercero Soberanía Alimentaria Art. 281, literal 1, "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades productivas, comunitarias de la economía social y solidaria" y en el literal 2 "Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan a sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (LORSA), dispone en el Capítulo III referente a "Comercialización y Abastecimiento Agroalimentario", en su Artículo 21.- Comercialización Interna.- "El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización..."

Que, la Ley Ibidem establece en su Artículo 22.- Abastecimiento Interno "El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.

Que, la Ley Ibidem, Artículos 23.- Comercialización externa.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.

Que, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, en su Artículos 3 "Trámite de licencias no automáticas de importación", determina que el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente

Que, el Acuerdo Ibidem, permite la utilización de procedimientos administrativos para regímenes de licencias no automáticas de importación, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo miembros, siempre que dichos procedimientos

se los implemente en forma transparente y previsibles y guarden concordancia con la medida a cuya aplicación estén destinadas;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No.351 de 29 de diciembre 2010, tiene como finalidad, entre otras, potenciar la sustitución estratégica de importaciones; fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsónicas y en general, las que afecten el funcionamiento de los mercados y de forma directa al productor/consumidor.

Que, con el fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, verificando su idoneidad respecto de las éticas y responsabilidades de dicho operadores empresariales, en materia fiscales, laborales y compromisos adquiridos en los Consejos Consultivos de las diferentes cadenas agroproductivas.

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), luego de conocer y aprobar el Informe Técnico referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para la aplicación de licencias no automáticas de importación para un grupo de productos alimenticios básicos, emitió la Resolución No. 102, del 1 de marzo de 2013, delegando además a la Subsecretaría de Comercialización para que emita el respectivo reglamento que asegure la operatividad de dicha Resolución;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 2.4., de la Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP: **"la Subsecretaría de Comercialización es competente para expedir la reglamentación que regule los requisitos para la obtención de la licencia de importación no automática y su procedimiento, acordada mediante Resolución No. 102 del 1 de marzo del 2013 emitida por el Comité de Comercio Exterior, COMEX."**

En tal sentido, ésta Subsecretaria:

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 102 DEL COMEX

Art. 1.- Todos los importadores sin excepción, que deseen solicitar autorizaciones de importación de cualquiera de los productos detallados en el anexo del presente Reglamento, deberán someterse a un régimen de Licencias No Automáticas, basado en la complementación de la producción nacional para satisfacer la demanda interna y para mantener un adecuado equilibrio de los balances alimentarios internos.

Art. 2.- Los importadores deberán solicitar formalmente a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, durante el mes de octubre de un año dado, sus requerimientos de importación para el año siguiente.

Art. 3.- La Subsecretaría de Comercialización, realizará un análisis técnico de la pertinencia de autorizar dichos volúmenes solicitados de importación, en base de la información relacionada con:

a) Las perspectivas de producción nacional para el año en que se solicitan las importaciones.

b) El crecimiento de la demanda y el consumo interno de los productos solicitados.

c) Los objetivos nacionales de seguridad alimentaria en base de los respectivos balances alimentarios, que incluyen la constitución de reservas estratégicas.

d) El registro histórico de importación del solicitante durante los últimos 2 años y las compras de productos nacionales.

e) La carga de apoyos internos directos y distorsionantes que han transferido los países exportadores a estos productos.

f) La situación y evolución de la oferta y demanda mundiales de productos solicitados y relacionados.

g) Integración de la producción nacional a los distintos modelos de negocio, evidenciada mediante el detalle de las compras nacionales en volumen y valor monetario.

h) Otros factores internos o externos imprevistos que presenten una influencia importante en la formación interna de precios y equilibrios de mercado.

Art. 4.- La Subsecretaria de Comercialización aprobará los volúmenes solicitados, contando con el informe de análisis técnico debidamente motivado que aportará la Subsecretaria de Ganadería para todos los productos pecuarios de la Resolución 102 del COMEX, en base a los criterios determinados en el Art. 3 de éste Reglamento, y de la pertinencia o no de las solicitudes de importación con el fin de precautelar y potenciar los recursos que el Estado invierte en el desarrollo del sector pecuario nacional en pro del cambio de la matriz productiva.

Art. 5.- Los resultados del análisis técnico serán puestos a consideración de los actores internos de la cadena productiva a través de los consejos consultivos, mesa de concertación y otras instancias de diálogo, a la que pertenece dicho producto solicitado, para su socialización y recomendaciones.

Art. 6.- La aprobación total o parcial de las licencias de importación solicitadas, será puesta en vigencia mediante Resolución de la Subsecretaría de Comercialización y publicada a través de los medios oficiales de difusión pública, para conocimiento de los interesados y actores de la cadena, durante diciembre del año anterior, antes de la apertura del período de presentación de licencias que se hará a partir del mes de enero del siguiente año, hasta que se haya utilizado el volumen asignado.

Art. 7.- Sin perjuicio del procedimiento establecido en los Artículos anteriores, bajo ningún concepto se permitirá la efectivización de importaciones en épocas de salida de la producción nacional, para evitar los graves perjuicios para los productores nacionales, y en todo caso se procurará permitir la entrada de estos productos en épocas de déficit o escasez de producción nacional, en función de los criterios arriba definidos.

Art. 8.- Para efectos de control y seguimiento, cada seis meses se revisarán las importaciones bajo el régimen de licencias no automáticas, en función de los balances alimentarios respectivos y los criterios técnicos definidos en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 9.- La obtención de la Licencia de Importación no Automática no exime, por parte del importador, la obtención de los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar a otras instituciones.

Art. 10.- Las personas, empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales para importar, deberán tramitar y aprobar su solicitud antes del embarque de las mercancías y aplicará tanto a importaciones a consumo como a regímenes especiales.

Art. 11.- El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la medida. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no implicará cargas administrativas adicionales de ningún tipo.

Art. 12.- La aprobación de la licencia, una vez cumplidos los requisitos, se otorgará en 48 horas después de haber ingresado a trámite la solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior; siempre y cuando no existan inconformidad por:

a) Inconsistencia en el llenado o contuviere errores en la licencia de autorización previa, en cuyo caso se notificará a través del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, a fin de que se rectifique el error y de esta manera proseguir con el trámite.

b) En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, o falta de información, se comunicará través del sistema Ventanilla Única de Comercio Exterior, dando un plazo de 72 horas para su justificación.

c) En caso de que la Licencia de Importación No Automática no sea aprobada, se darán al solicitante, previa petición, las razones de la negación, y esté tendrá derecho a revisión. Este procedimiento para el trámite se regirá por lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, en cuanto al silencio administrativo.

Art. 13.- El tiempo de vigencia de las licencias de importación para los productos anexos al presente Reglamento, en concordancia con el Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la OMC, se ajustará a las disposiciones establecidas para el régimen de Licencias "no" automáticas, esto es:

a) El plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de emisión y serán autorizados para un solo envió que constituyan un embarque.

b) Y, para productos sujetos a comportamiento estacional, la Autoridad competente del MAGAP determinará, a su debido tiempo, la fecha máxima de vigencia así como el período de apertura de licencias, y las fechas límite de efectivización de la importación.

Art. 14.- En caso de que el MAGAP, a través de la Subsecretaría de Comercialización, autorizara ampliaciones de plazo o modificación a las importaciones autorizadas bajo el régimen de Licencia de Importación No Automática, será por razones de fuerza mayor o plenamente justificadas, y en todo caso se sujetarán a los siguientes parámetros:

a) Ampliación.- Se ampliará por un tiempo máximo de 30 días. Dicha ampliación debe ser solicitada por el importador y por única vez, utilizando el formulario que para el efecto ha sido generado, y con cinco días antes de su caducidad, adjuntando los siguientes documentos según sea requerida su presentación:

   - Copia de permiso fitosanitario.
   - Copia del permiso zoosanitario.
   - Copia del conocimiento de embarque marítimo (Bill of lading).
   - Copia del transporte aéreo (air waybill).
   - Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC).

b) Modificación.- Se podrá modificar en los siguientes campos:

   - Nombre del Proveedor/Exportador.
   - Medio de transporte.
   - Puerto de embarque mas no país de embarque.
   - Puerto de destino.
   - Nombre de embarcador.
   - Valor CIF más no el volumen de importación.
   - Valor FOB más no el volumen de importación.

Art. 15.- Este régimen no se aplicará a las importaciones originarias de los países de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

Art. 16.- La Subsecretaría de Comercialización del MAGAP es la responsable de la Implementación, operativización y seguimiento del presente Reglamento, para el procesamiento y expedición de licencias previas de importación no automáticas, establecidas mediante la Resolución 102 del COMEX.

Art. Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de junio del 2013.

f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 11 de julio de 2013.

ANEXO

No.	ARANCEL 2013	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO 1/
1	0201.10.00	- En canales o medias canales	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
2	0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
3	0201.30.00.10	- - “Cortes finos”	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
4	0201.30.00.90	- - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
5	0202.10.00	- En canales o medias canales	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
6	0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
7	0202.30.00.10	- - “Cortes finos”	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
8	0202.30.00.90	- - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
9	0203.11.00	- - En canales o medias canales	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
10	0203.12.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
11	0203.19.10	- - - Carne sin hueso	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
12	0203.19.20	- - - Chuletas, costillas	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
13	0203.19.30	- - - Tocino con partes magras	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
14	0203.19.90	- - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
15	0203.21.00	- - En canales o medias canales	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
16	0203.22.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
17	0203.29.10	- - - Carne sin hueso	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
18	0203.29.20	- - - Chuletas, costillas	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
19	0203.29.30	- - - Tocino con partes magras	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
20	0203.29.90	- - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
21	0206.41.00	- - Hígados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
22	0206.49.00	- - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
23	0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
24	0206.90.00	- Los demás, congelados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
25	0207.11.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
26	0207.12.00	- - Sin trocear, congelados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
27	0207.13.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
28	0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
29	0207.24.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
30	0207.25.00	- - Sin trocear, congelados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
31	0207.26.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
32	0207.27.00	- - Trozos y despojos, congelados	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
33	0209.10.10	- - Tocino sin partes magras	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
34	0209.10.90	- - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
35	0209.90.00	- Las demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
36	0405.10.00	- Mantequilla (manteca)	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
37	0405.90.90	- - Las demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática

No.	ARANCEL 2013	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO 1/
38	0406.10.00	- Queso fresco, incluido el del lactosuero, y requesón	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
39	0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
40	0504.00.10	- Estómagos	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
41	0710.10.00	- Papas (patatas)	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
42	0713.31.90	- - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
43	0713.32.90	- - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
44	0713.33.91	- - - - Negro	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
45	0713.33.92	- - - - Canario	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
46	0713.33.99	- - - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
47	0713.34.90	- - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
48	0713.35.90	- - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
49	0713.39.91	- - - - Pallares (*Phaseoluslunatus*)	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
50	0713.39.99	- - - - Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
51	1007.90.00	- Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
52	1005.90.12	--- Blanco	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
53	1005.90.90	-- Los demás	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
54	2004.10.00	- Papas (patatas)	MAGAP	Licencia de Importación No Automática
55	2005.20.00	- Papas (patatas)	MAGAP	Licencia de Importación No Automática

1/ Este régimen no se aplica para los países de la CAN conforme Resolución 102 emitida por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, del 1 de marzo del 2013.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA, Y PESCA.- f.) Ilegible.- Copia certificada.

Nº 321

LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Artículo 335 ibídem, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que. "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización, consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de

Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: "r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.148 del 04 de abril de 2013, a través del cual se estableció el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, como instrumento de control para la movilización de productos agrícolas en territorio nacional.

Que, mediante Resolución Nº 216 del 03 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Comercialización expidió el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas-CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de procedencia nacional.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO AL INSTRUCTIVO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 216 DEL 03 DE MAYO DE 2013, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS - CONPA, A FIN DE CONTROLAR LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUBPRODUCTOS DE PROCEDENCIA NACIONAL, EN ESPECIAL: ARROZ, MAÍZ DURO, CEBOLLA COLORADA, PAPAS, FREJOL, SEMILLA DE ARROZ, CÍTRICOS,SANDÍA, MELON, COCOS (SECO Y TIERNO), AJO, TOMATE RIÑON, TOMATE DE ÁRBOL, UVAS, MANZANAS, TAMARINDO, AGUACATE, MANGO, MORA GRANADILLA, GUAYABA.

Art. 1.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, tiene como objetivo primordial el ejercer control respecto de la movilización terrestre y/o circulación de productos agrícolas en el territorio nacional.

Comprobante orientado a garantizar la movilización de productos agrícolas de forma segura y ágil a través de un control automatizado e integral para su circulación a nivel nacional, sustentado en un recurso humano altamente productivo y trasparente identificando oportunamente la movilidad ilegal de los mismos.

Art. 2.- Éste Comprobante coadyuvará al fomento de la producción, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícola integral y la calidad de los alimentos; minimizando el riesgo de propagación de agentes etiológicos, enfermedades y plagas, apoyando los programas fitosanitarios y vigilancia fitosanitaria que realiza la autoridad correspondiente.

Permitirá respaldar la información relativa a la propiedad de los productos agrícolas promoviendo el intercambio en las cadenas agro productivas, conociendo el lugar de origen, su destino, propietario y destinatario, así como la unidad de transporte utilizada y la duración en su recorrido, que impedirá las movilizaciones ilegales de productos agrícolas en todo en territorio nacional.

Art. 3.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, será administrado por la Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área como requisito previo e indispensable para el traslado de los productos agrícolas y subproductos, con una validez proporcional al tiempo que dure el recorrido de su transportación desde el origen hasta el destino de la mercadería.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas que posean los productos agrícolas y subproductos y éstos deban movilizarse dentro del territorio nacional con destino a centros de almacenamiento, expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., deberán solicitar ante las Direcciones Provinciales Técnicas de Área un Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, previo a su movilización.

Las Direcciones Provinciales Técnicas de Área, previo a la expedición de los Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas del producto o productos a ser trasladados deberán verificar la procedencia de los mismos, constatando el origen del producto en las fincas, bodegas y más centros de acopio existentes en cada jurisdicción; y, de las facturas que acrediten la propiedad y el origen de los productos.

Art. 5.- Productores, centros de acopio de productos agrícolas deberán obtener su código de registro (mecanismo), necesario para su identificación y la de los productos que se movilizan, facilitando la verificación y control de los mismos con su respectivo CONPA.

Para obtener éste registro deberán presentar a las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP o puntos autorizados, los documentos que respalden e identifiquen al productor, comercializador y expendedor; el producto o productos; la finca, inmueble o predio; el transportista y el vehículo. Mensualmente el MAGAP a través de las Direcciones Técnicas de Área remitirá a la Instituciones de control la nómina de personas autorizados para la subscripción del CONPA

Los productores, transportistas, comercializadores, expendedores de productos agrícolas deberán actualizar su registro cuando se presenten modificaciones en su actividad de producción o comercialización.

Art. 6.- Los productos agrícolas que deban movilizarse dentro del territorio nacional y se encuentren a cargo de los productores, transportistas, comercializadores, expendedores de productos, no podrán ingresar ni ser recibidos en los centros de almacenamiento, expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., si no cuenta con el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA; y, tampoco salir de territorio nacional por ninguna de las zonas de control fronterizo sin su registro e identificación de su destino.

Art. 7.- Una vez realizada la verificación, las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP o la persona autorizada otorgarán el CONPA del producto a ser trasladado, el cual contendrá la siguiente información:

a) Nombre de la persona responsable o propietaria de los productos en cada finca o establecimiento de origen;

b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria;

c) El nombre de la finca o del establecimiento de origen del producto;

d) Lugar y nombre del establecimiento de destino del producto a ser trasladado;

e) El volumen del producto o productos;

f) Las características del producto o productos;

g) Fecha del embarque, señalando día, mes, año y la hora en que se inicia la movilización del producto (salida de la finca o del establecimiento);

h) Fecha de la recepción en el lugar o establecimiento de destino;

i) Identificación del destinatario y su número de cédula de ciudadanía o de identidad, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria;

j) Tiempo de validez del CONPA, directamente proporcional al período máximo de expiración del producto y apto para el consumo humano; y,

k) El CONPA deberá contener el formato, sellos y la firma correspondiente del Director Técnico de Área del MAGAP o su Delegado, de la jurisdicción correspondiente.

Art. 8.- Necesariamente se hará constar también en el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas la siguiente información:

1. El nombre del transportista autorizado y su número de cédula de ciudadanía o de identidad, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria del transporte a ser utilizado para el traslado del producto (s); y,

2. Matrícula de automotor, placa, modelo, capacidad.

El CONPA deberá contener el valor de los fletes y la forma de pago tanto a la firma del contrato como también al final de la entrega del producto en el sitio de destino.

Art. 9.- El transportista propietario del vehículo o su representante, previo al embarque del producto deberá solicitar al propietario del producto el respectivo CONPA, como aval para el traslado del producto desde el origen hasta el destino final.

Si el transportista moviliza productos de distintas fincas o de distintos establecimientos comerciales debe llevar el CONPA de cada finca y asegurarse que los productos que corresponden a cada CONPA se encuentren separados dentro del vehículo o por lo menos que se encuentren identificados de manera que se pueda asociar los productos con el respectivo Comprobante.

Art. 10.- En el CONPA deberá registrarse, por caso fortuito o fuerza mayor, el cambio de destino de los productos por orden del propietario o responsable del manejo de los mismos; el cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor debe ser sustituido, o el vehículo con el que inició el traslado deba detener su marcha por fallas mecánicas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el embarque no pueda llegar al establecimiento de destino y deban retornar a la finca o establecimiento de origen u otro, habiendo vencido el plazo de validez del CONPA.

Éste Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas solo será válido para la movilización del producto indicado en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida; y, tendrá vigencia durante los días que dure la movilización del producto, así como para que el destinatario informe sobre la recepción del producto que no será mayor a 24 horas de su arribo.

Art. 11.- El CONPA será impreso por triplicado, debiendo retener una primera copia en el lugar de embarque o de origen; una segunda en el control que efectúe la Fuerza Pública; y, una tercera en el lugar de destino al arribo de la mercadería. Los responsables de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP de origen y destino de los productos, o sus delegados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, deberán estar presentes al momento de la salida y llegada de los vehículos de transporte para dar fe de la información contenida en el CONPA y que ésta no haya sido alterada.

En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor el vehículo de transporte, su transportador o conductor, deban ser sustituidos, también los responsables de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP de origen y destino de los productos, o sus delegados, dentro de su circunscripción territorial, deberán verificar la autenticidad y veracidad del cambio para autorizarlo y que la movilización de productos agrícolas continúe y concluya

Art. 12.- Los CONPA serán impresos de forma prenumerada, identificando a cada Dirección Provincial Técnica de Área del MAGAP, con las siglas de la circunscripción territorial correspondiente quienes reportarán mensualmente a la Subsecretaria de Comercialización sobre el número de transacciones realizadas, la periodicidad, los tipos de productos, volúmenes, circunscripciones territoriales de origen y destino, así como los fallidos o sustituidos

En caso de que uno de los Comprobantes deba ser anulado, éste deberá constar en el archivo secuencial numérico que debe llevar cada Dirección Provincial Técnica de Área y en los reportes mensuales que deben remitir a la Subsecretaria de Comercialización del MAGAP.

Art. 13.- En todo el territorio nacional, Agrocalidad y la SENAE (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) con el apoyo de la Fuerza Pública ejercerá control en todos y cada uno de los puestos y destacamentos organizados para el efecto, comprobando que los datos consignados en el CONPA corresponden al producto que se encuentra transportando; si la inspección es favorable, los funcionarios de la SENAE procederá a sellar el CONPA y anotará el nombre del puesto de control, el nombre del oficial que realizó la inspección y la fecha y hora de la misma.

En caso de detectarse inconsistencia, alteración, sustitución o que de cualquier modo se haya modificado el CONPA, se sancionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 175, 176 y 177 del Título III "De las sanciones a las infracciones aduaneras del Libro V "De la Competitividad Sistémica y de Facilitación Aduanera del Código de la Producción.

Quien perturbare, impidiere o desorganizare el transporte, almacenamiento o distribución de productos elaborados o extraídos será sancionado conforme lo establece artículos 175, 176 y 177 del Título III "De las sanciones a las infracciones aduaneras del Libro V "De la Competitividad Sistémica y de Facilitación Aduanera del Código de la Producción.

Art. 14.- La falsificación o alteración de un Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, ya sea por las o los servidores públicos, o por las personas naturales o jurídicas responsables de la movilización de productos agrícolas serán sancionados conforme lo establece el artículo 177 del Título III "De las sanciones a las infracciones aduaneras del Libro V "De la Competitividad Sistémica y de Facilitación Aduanera del Código de la Producción.

Disposición Transitoria.- En el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de éste Instructivo, las Direcciones Técnicas de Área del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, implementarán el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas de conformidad al formulario adjunto. Hasta tanto se continuará utilizando las guías de movilización que emite AGROCALIDAD.

COMUNÍQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 28 de junio de 2013.

f.) Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 11 de julio de 2013.

No. 021

Dr. Manuel Danton Suárez Rites
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL M.A.G.A.P.

Considerando:

Que: dentro del trámite administrativo de expropiación No. 1032-G-91, planteado en contra de la inmobiliaria ADIC CÍA. LTDA, representada por la señora María de Lourdes Cervantes Rodríguez, en resolución de 29 de agosto de 2000, el Director del Distrito Occidental del entonces Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, declara la expropiación del predio conocido como LA MARÍA antes POZA DE EQUIPAS, ubicado en el sector La María, parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, de la superficie de 188,70 Has,

Que: el 07 de enero de 2003, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario resuelve: "Confirmar la resolución dictada el 29 de agosto de 2000, a las 08H30, y la ampliación efectuada mediante providencia de 9 de octubre de 2000, a las 11H00, por la Dirección Distrital Occidental, elevada en consulta expropiándose únicamente la superficie de 188,70 Has, del predio conocido como La María, antes Poza de Equipas, ubicado en el sector La María, de la Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas de propiedad de la compañía ADIC CÍA. LTDA…".

Que: el trámite expropiatorio ha concluido con el Acta de Entrega Recepción del inmueble en relación, celebrada entre ADIC CÍA LTDA y la Subsecretaría de Tierras y reforma Agraria del MAGAP, y el consecuente pago de seiscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta dólares (USD. 641.580), en la persona de la señora María de Lourdes Cervantes Rodríguez, representante de la misma, (Comprobante No. 6713 de noviembre de 2011).

Que: el 23 de noviembre de 2011, el Ing. Roberto Cuero medina, Gobernador de la Provincia del Guayas; Sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural; y, Arq. Cristóbal Cruz Cisneros, Director Provincial del MIDUVI, suscriben el "Acuerdo de reunión de trabajo interinstitucional" por el predio "La María", adquirido por el MAGAP, que en el mismo se señala: "El predio La María (188,70) Has, adquirido por el MAGAP a la Cía. ADIC CÍA. LTDA, pasaría a ser propiedad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, en el cumplimiento de las competencias que tiene esta institución, siendo el eje estratégico del desarrollo social a nivel nacional, a través de la conformación de un sistema nacional de asentamientos humanos y ciudades incluyentes, solidarias, participativas y competitivas, para garantizar un hábitat sustentable de la sociedad ecuatoriana".

Que: mediante Resolución No. 000194, de 29 de 29 de junio de 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfirió a título gratuito al Ministerio de Salud Pública un lote de terreno de 7,3 Has desmembrado del lote No. 1 del predio La María.

Que: mediante Resolución Ministerial No. 242 de 25 de julio de 2012, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca resuelve trasferir a título gratuito y a perpetuidad, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda Pública la superficie de 161, 73 Has., que se fragmentan del lote No. 1 ubicado en la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, de propiedad del MAGAP.

Que: por la situación jurídica del predio LA MARÍA, se han sucedido hechos de amenaza, perturbación, invasiones, por parte de personas que quieren afectar el orden público y al patrimonio de las Instituciones referidas.

Que: la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, a través de oficio No. MCDS-STCIAHI-2013- 0211 de 12 de junio de 2013, solicita otorgar garantías necesarias que protejan el predio LA MARÍA, entregado por el MAGAP.

Que: el Art. 89 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, dispone que el Estado, a través de los organismos y autoridades competentes, garantizará la integridad de los predios aún con el empleo de la fuerza pública.

Que: el Art. 39 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, establece que, el IERAC (entidad que al amparo de la Ley de Desarrollo Agrario, fue reemplazada por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, y este por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, según Decreto Ejecutivo No. 373 de 38 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010) arbitrará las medidas adecuadas para proteger la posesión de la tierra a efecto de que no sea alterada sin previa resolución.

Que: el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los órganos administrativos, serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos, determinados en la Ley.

Que: el Art. 24 de la Ley de Desarrollo Agrario, manifiesta que, el Estado garantiza la propiedad de la tierra, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

Que: el Art. 321 de la Constitución de la República, establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que: el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República, determina como deber primordial del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir:

Resuelve:

PRIMERO: Al amparo de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, garantizar la integridad de todo el predio denominado LA MARÍA, de 188,70 Has, de superficie, ubicado en el sector La María, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de prevenir, impedir y/o subsanar la ocupación sin autorización del mismo o perpetración de invasiones o tomas de tierras.

SEGUNDO: De acuerdo al Art. 40 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, que establece que el INDA (entiéndase ahora como Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria) para el cumplimiento de sus disposiciones y resoluciones, se servirá de la fuerza pública, en concordancia con lo previsto en los Arts. 68 y 124 del ERJAFE, ofíciese con copia de ésta Resolución al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, a los catorce días del mes de junio del dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras Reforma Agraria, del M.A.G.A.P.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del M.A.G.A.P.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 11 de julio de 2013.

No. 022

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, por ello el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación

propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, el articulo 2 de la Ley de desarrollo Agrario señala como objetivo de la misma, el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema;

Que, el articulo 17 de la Ley de desarrollo Agrario, establezca que el Ministerio de Agricultura y Ganadería formulará un plan de uso, manejo y zonificación de los suelos. El Estado estimulará la ejecución de estos planes y velará por su cumplimiento;

Que, el artículo 25 de la Ley de desarrollo Agrario establece que la tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo;

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, en su numeral 5 establece que son funciones de la máxima autoridad, Organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución;

Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, en el numeral 2.1.1.6.1, establece la sede y jurisdicción de la Dirección Distrital Central de Tierras, y establece que este órgano administrativo tendrá su sede en la ciudad de Quito y Jurisdicción sobre las provincias de: Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Imbabura, Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo y Orellana;

Que, la Resolución Administrativa No. 01 de 25 de marzo de 2011, en su artículo 1 numeral séptimo de los "Requisitos para la adjudicación en la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, establece como requisito la presentación del Plan de Manejo elaborado por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria conjuntamente con los posesionarios para predios de hasta 10 hectáreas en la Región Sierra, 30 hectáreas en la Región Litoral y 50 hectáreas en la Región Amazónica;

Que, por su ubicación geográfica, Santo Domingo de los Tsáchilas presenta un clima trópico húmedo y una altitud promedio de 550 metros sobre el nivel del mar, permitiendo el desarrollo de cultivos de la Región Litoral como: palma africana, cacao, caucho, maíz, plátano, maracuyá, yuca, entre otros;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva , Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo único.- Disponer que la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por su ubicación geográfica y condiciones climáticas propias de la Región Litoral, sea considerada como tal a fin de que los planes de manejo requeridos para la adjudicación de tierras sean elaborados por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria conjuntamente con los posesionarios hasta la superficie de 30 hectáreas.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de a, 01 de julio de 2013.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria (E).

Lo certifico.

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 11 de julio de 2013.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DDH-2013-0005-RE

Huaquillas, 18 de abril de 2013

EL DIRECTOR DISTRITAL DE HUAQUILLAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este código y su reglamento;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite. Entre tales atribuciones delegables se encuentran comprendidas las que ostentan las autoridades aduaneras, conferidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Resolución No. DGN-RE-296-A de fecha 31 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 585, de fecha 28 de noviembre del 2011, el Director General (e) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, resuelve EXPEDIR LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIONES DISTRITALES Y DIRECCIONES REGIONALES DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS SENAE.

Que, mediante Resolución No. 282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 244 (Edición Especial) de fecha 10 de febrero del 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR define su estructura con sustento en su base legal y direccionamiento estratégico institucional.

Que en los literales r) de Despacho y n) de Zona Primaria correspondientes al acápite 6.5.2.1.1 del proceso agregador de valor Dirección Distrital del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentran previstas "*Las demás que les corresponden a su área o que les sean asignadas o delegadas por el Director Distrital.*"

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su disposición transitoria primera señala el 30 de abril del 2013 como fecha máxima en que la administración aduanera deberá realizar la implementación de los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, con lo cual se pretende automatizar, transparentar y agilitar todos los procesos aduaneros existentes.

Que, mediante Resolución No. 0006 de fecha 29 de Diciembre del 2010 el Econ. Mario Pinto Salazar, Director General del SENAE, nombra como Director Distrital de Huaquillas al Tnlgo. Jhon Fitzgerald Montoya Álava, nombramiento que rige a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial;

En tal virtud, el Director Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a todos los Técnicos Operadores que cumplan funciones de despacho en la Dirección Distrital de Huaquillas, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas:

a) Las comprendidas en los literales m) y n) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto de todos los regímenes aduaneros. Esta delegación se ejercerá sobre todas las declaraciones aduaneras y solicitudes de cambio de destino que sean puestas a su conocimiento. Comprende también la atribución para rechazar la admisión de una mercancía al régimen declarado o para negar el cambio de destino solicitado, de acuerdo con la legislación aduanera.

b) Las comprendidas en el literales b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En esta delegación se encuentran comprendidas las facultades para verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras respecto de todos los regímenes aduaneros; así como todas las necesarias para llevar adelante el proceso de despacho aduanero de los trámites que les sean asignados.

Artículo 2.- El delegatario será el único responsable por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la delegación conferida. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Artículo 3.- Déjese sin efecto toda delegación previa que se oponga a la presente. Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Jhon Fitzgerald Montoya Alava, Director Distrital de Huaquillas.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en las letras "e", "f" y "g" del apartado "Atribuciones y Responsabilidades" del punto 6.5.3.2.3, "Secretaría General", del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expedido mediante Resolución DGN-0282-2011 de fecha mayo 25 de 2011 por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **CERTIFICO,** de conformidad con el criterio vinculante emanado por LA Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 10939 de fecha 05 de Diciembre de 2012, que el documento que antecede desmaterializado y/o en copia electrónica, en 01 al 04 hojas selladas y rubricadas, es fiel copia del documento electrónico que se encuentra almacenado dentro del Sistema Electrónico Digital 01/04 QUIPUX. Huaquillas, 25 de Abril de 2013.

f.) María Noblecilla Calderón, Jefe de Documentación y Archivo, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

No. SENAE-DGN-2013-0245-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de

la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-MEE-2-7-001-V1 Manual Específico para la Administración de Garantías Aduaneras".**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-7-001-V1 Manual Específico para la Administración de Garantías Aduaneras"** en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

f.) Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-MEE-2-7-001-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Manual específico para la administración de Garantías Aduaneras Generales y Específicas.		
Objetivo:		
Describir de manera clara el procedimiento a seguir para la aprobación, levante y efectivización de Garantías Aduaneras.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	**Área**	**Acción**
X Ing. Miriam Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa 19/06/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 19/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 20.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 21.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:		
Versión	**Fecha**	**Razón**	**Responsable**
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Miriam Jiménez Romero

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTOS

7. FLUJOGRAMAS

8. INDICADORES

9. ANEXO

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para la administración de Garantías Aduaneras.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los servidores aduaneros de la Subdirección de Apoyo Regional, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos de la Dirección General, Direcciones Distritales, Direcciones Financieras y Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías de todos los Distritos del país. Este manual no contempla la descripción del proceso de efectivización de una garantía vía coactiva.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los servidores aduaneros de la Subdirección de Apoyo Regional, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Direcciones Distritales, Direcciones Financieras y Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías de todos los distritos del país.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0148-RE, expedida el 23 de abril de 2012 por el Ing. José Francisco Rodriguez Pesantes, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (E).
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0283-RE, expedida el 8 de septiembre de 2012 por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Toda garantía debe ser registrada previo a la trasmisión de una declaración aduanera de importación (DAI), excepto en los casos en que la necesidad de rendir una garantía se identifique en un momento posterior a la transmisión de la DAI. Se deben cargar obligatoriamente los siguientes documentos escaneados: Factura comercial, documento de transporte, póliza de seguro de transporte.

5.2 El monto de las garantías aduaneras rendidas por desaduanamientos directos y descargas directas debe ser el equivalente al 100% de los eventuales tributos calculados sin considerar documento de liberación alguno.

5.3 En el caso de un desaduanamiento directo – admisión temporal para reexportación en el mismo estado, debe presentarse primero la garantía con motivo Desaduanamiento Directo y otra garantía con motivo admisión temporal para reexportación el mismo estado, previo a la transmisión de la declaración aduanera. El cierre de aforo de la declaración al régimen de admisión temporal libera la garantía rendida por desaduanamiento directo.

5.4 Las renovaciones de garantías y cualquier modificación de monto debe realizarlas el OCE en el portal externo, utilizando la ruta Trámites operativos > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría > Despacho aduanero > **Modificación de plazo o monto de la garantía.**

5.5 Previo a la aprobación de toda garantía, el servidor aduanero responsable debe confirmar que los datos contenidos en el documento físico coincidan con los registrados en el Sistema, así como verificar el contenido íntegro del texto de la garantía.

5.6 Las formas de garantías: Notas de crédito del Senae, notas de crédito del SRI y prenda se aprueban automáticamente, por lo que no es necesaria la presentación de documento alguno como prueba de la garantía.

5.7 En el caso de que se utilice como forma de garantía: Prenda especial (utilizada exclusivamente para el motivo facilidades de pago), el usuario debe presentar ante la Unidad

competente la inscripción original de la prenda especial de comercio ante el Registro Mercantil.

5.8 En el caso de que la forma de garantía corresponda a bienes hipotecados, el usuario debe presentar ante la Unidad competente la escritura pública de hipoteca abierta a favor del Senae, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubique el bien hipotecado.

5.9 Tanto los registros de nuevas garantías como los de sus modificaciones deben ser realizados por el OCE y aprobados por el responsable de la aprobación de las garantías.

5.10 Tanto las garantías específicas como generales deben mantenerse vigentes por el tiempo en que se encuentre vigente el régimen, operación o actividad garantizada. Si la renovación, en los casos en que ésta procede, se presenta en fecha posterior al vencimiento de la garantía, debe generarse una liquidación manual por falta reglamentaria a nombre del OCE (declarante), la misma que debe ser notificada conforme a lo establecido en el artículo 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Copci.

5.11 El sistema informático realiza una notificación en forma automática que llega a la dirección de correo de la persona natural o jurídica por cuenta de quien se emitió la garantía, 30 días antes de su vencimiento, por lo que ya no es necesario que el servidor aduanero envíe esta notificación en forma física al Importador.

5.12 Las garantías con motivos: Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, feria internacional, traslados, transbordo con traslados, desaduanamientos directos, descargas directas, facilidades de pago, se levantan automáticamente; no obstante, previo a la devolución de la garantía, el servidor aduanero responsable debe constatar que todas las formalidades aduaneras se hayan cumplido.

5.13 Las garantías en efectivo son devueltas por la Dirección Financiera Aduanera de la Dirección General, mediante transferencia a la cuenta registrada en el sistema por el OCE, para lo cual, la Unidad de Garantías debe solicitar por escrito a dicha Dirección, la devolución de la garantía. La Dirección Financiera debe verificar el estado de la garantía en el sistema Ecuapass.

5.14 El registro de devolución de toda garantía es obligatorio, en el caso de las garantías depositadas en cuenta, el registro debe hacerlo la Unidad Financiera responsable de la devolución.

5.15 En el caso de incumplimiento en la formalidad de mantener vigente la garantía, mientras se encuentre vigente el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación garantizada, el servidor aduanero responsable de la aprobación de garantías debe requerir directamente a la compañía emisora de la garantía la extensión del plazo que faltare para cubrir el plazo de vencimiento de dicha obligación.

5.16 Semanalmente debe hacerse una consulta de las fechas de vencimiento de la obligación garantizada a través de la pantalla "Consulta de estado de garantía" ubicada en el portal interno, en el menú "Garantía", a fin de revisar si el OCE ha cumplido o no con las formalidades aduaneras correspondientes.

5.17 En caso de que se haya verificado el incumplimiento de la obligación garantizada, debe notificarse al OCE (Declarante) un acto administrativo que determine dicho incumplimiento así como la cuantía de la deuda, desglosada por tributo, incluidos intereses y/o multas de ser el caso. Paralelamente a esta acción, puede realizarse la notificación del oficio de cobro de la garantía rendida para el efecto dirigida al emisor. Los intereses que deba pagar el emisor de una garantía por retraso en el pago de la misma, deben contarse desde el día hábil siguiente al de la notificación de cobro hasta el día efectivo de pago, tomando en cuenta que no hay lugar a cálculo de intereses por fracción de mes.

5.18 El Acto administrativo al que se hace referencia en el numeral anterior debe ser elaborado en el caso de regímenes especiales, por la Unidad de Regímenes Especiales o en su ausencia, por la Unidad encargada del control de estos regímenes. En el caso de importaciones a consumo, el acto administrativo debe ser elaborado por la Unidad de Garantías o en su defecto, la Unidad responsable del control de garantías, dirigido al Importador. Cuando las formas de garantías sean depósito en cuenta, prenda, prenda Especial, bienes hipotecados, nota de crédito del Senae y nota de crédito del SRI, basta con notificar el acto administrativo de incumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos, conforme se detalla en el Anexo 9.3 al presente Manual, sin necesidad de elaborar oficio de cobro adicional. En el caso de actividades autorizadas por concesión, el acto administrativo de determinación de incumplimiento lo expide la Dirección General.

5.19 Una vez vencido el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación garantizada, la garantía debe ser ejecutada aunque ésta se encuentre vigente.

5.20 Adicional a la notificación automática que el sistema realiza antes del vencimiento de la garantía, el servidor aduanero responsable del control de las garantías, debe emitir un oficio de solicitud de cobro dirigido al emisor, si una vez vencido el plazo para el cumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos, estás no se han cumplido, sin que sea necesario el envío de una tercera notificación.

5.21 El reclamo administrativo interpuesto ante la Administración Aduanera y el reclamo interpuesto ante los Tribunales de Justicia suspenden la acción de cobro de una garantía, no así los recursos de revisión y de casación.

5.22 Se debe generar una liquidación manual por efectivización de garantía, en los casos en que el emisor vaya a pagar la garantía previamente notificada, únicamente para las formas: Certificados de depósito a plazo, carta bancaria y póliza de seguros, cuando el emisor de la garantía haya manifestado su voluntad de honrar el pago solicitado. Dicha liquidación se emite siempre y cuando no exista una o más liquidaciones generadas previamente por el OCE, por el valor total de la deuda, que se encuentren pendientes de pago, deuda que puede incluir los rubros de intereses y multas, teniendo prelación los intereses, en caso de que el monto de la garantía cubra los valores liquidados por estos conceptos.

5.23 En caso de que la/s liquidación/es emitida/s por el OCE contenga/n un total a pagar menor que el monto de la deuda, el servidor debe generar la liquidación por efectivización por la diferencia de la deuda y ambas liquidaciones deben entregarse al emisor para el pago de la garantía.

5.24 Paralelamente a la notificación del acto administrativo de determinación de deuda, se hace la notificación de cobro de la garantía al emisor, no pudiendo hacerla efectiva hasta dentro de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado, tiempo en que el OCE debe pagar la deuda o impugnar dicho acto. El emisor tiene el plazo de 1 día hábil, contado desde que se volvió firme el acto administrativo notificado al importador, para pagar la garantía; de no hacerlo, el caso debe remitirse a la Dirección Distrital correspondiente solicitando el inicio del juicio coactivo, debiendo adjuntar lo siguientes documentos:

5.24.1 Copia de Acto Administrativo mediante el cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera garantizada, con la fe de recepción del OCE que incumplió.

5.24.2 Liquidación impaga emitida en el sistema informático, en caso de existir. En caso contrario, no es necesario emitir una liquidación cuya motivación sea el envío a coactiva, puesto que el mismo acto administrativo debe contenerla.

5.24.3 Oficio de notificación de cobro dirigido al emisor.

5.25 Si un emisor no ha pagado tres garantías notificadas al cobro, veinte días hábiles después de haber sido notificado el acto administrativo de incumplimiento, el sistema no acepta más garantías de ese emisor, a no ser que se trate de una modificación del plazo o monto de la garantía notificada.

5.26 El anexo 9.1 descrito en el presente Manual corresponde a avisos automáticos que el sistema envía a la dirección de correo del Importador.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Aprobación de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra solicitud de aprobación de garantía	Solicitud de aprobación de garantía	Registra la solicitud en el sistema y la corrige de ser necesario en el Portal Externo, utilizando la ruta Trámites operativos > 1.1.2. Formulario de Solicitud de Categoría > Despacho Aduanero > **Solicitud de aprobación de garantía.**	OCE	Solicitud de aprobación registrada
2.	Recepta solicitud de aprobación de garantía	Carta de solicitud	Revisa información registrada en el sistema informático conforme la consideración general 5.5.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud recibida

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	Es correcta la solicitud?	Resultado de la revisión	Dependiendo del resultado de la revisión, se procede de las siguientes maneras:	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Es correcta la solicitud o no
3.1.	Se puede corregir?	No es correcta la solicitud	Dependiendo del resultado de la revisión, se procede de las siguientes maneras:	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Se puede corregir o no
3.1.1	Corrige solicitud	Se puede corregir	Realiza la corrección en el sistema en el portal Interno, utilizando la ruta Garantía > Recepción de Garantía > **Registro de Solicitud de aprobación de Garantía Manual.** Continúa en actividad 3.2.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud corregida
3.1.2	Rechaza solicitud	No se puede corregir	Realiza el rechazo en el sistema utilizando la ruta Garantía > Recepción de Garantía > **Solicitud de aprobación de la Garantía.**	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud rechazada
3.2.	Solicita aprobación de la garantía	Solicitud corregida/Es correcta la solicitud	Solicita la aprobación en el sistema, utilizando la ruta Garantía > Recepción de Garantía > **Solicitud de aprobación de la Garantía.**	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud de aprobación asignada
4.	Es correcta la solicitud?	Resultado de la revisión	Dependiendo del resultado de la revisión, se procede de las siguientes maneras:	Responsable de aprobación	Es correcta la solicitud o no
4.1.	Rechaza garantía	No es correcta la solicitud	Rechaza la solicitud de aprobación registrada en el sistema utilizando la ruta Garantía > Registro de aprobación de garantía > **Registro de aprobación de garantía.**	Responsable de aprobación	Solicitud rechazada
4.2.	Aprueba garantía	Es correcta la solicitud	Aprueba la solicitud de aprobación registrada en el sistema utilizando la ruta Garantía > Registro de aprobación de garantía > **Registro de aprobación de garantía.**	Responsable de aprobación	Solicitud aprobada
5.	Archiva original de la garantía	Garantía aprobada	Archiva original de garantía en caja fuerte, debidamente clasificada y ordenada de acuerdo a los intereses de cada Distrito o Unidad Administrativa	Custodio de garantías	Garantía archivada

6.2 Levante de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Consulta vencimiento de la obligación garantizada	Consulta del estado de la garantía	Se consulta el vencimiento en el sistema en la pantalla "Consulta de estado de garantía" ubicada en el Portal Interno, menú Garantía	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Resultado de consulta realizada
2	OCE ha cumplido con formalidades aduaneras?	Resultado de la revisión. Solicitud de devolución.	Dependiendo del resultado de la revisión, se procederá de la siguientes maneras:	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	OCE ha cumplido o no con las formalidades aduaneras
2.1.	Registra levante de garantía	OCE ha cumplido	Se levanta la garantía en el sistema. Aplica sólo en el caso de levantes manuales. Continua en actividad 3	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Garantía levantada
2.2.	Proceso de Efectivización de garantías	OCE no ha cumplido formalidades aduaneras	Se siguen los pasos descritos en el proceso de Efectivización de garantías	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Garantía Efectivizada
3.	Extrae garantía de caja fuerte	Garantía levantada	Extrae garantía original de caja fuerte y la entrega para su devolución	Custodio de garantía	Garantía extraída de caja fuerte
4.	Devuelve garantía	Garantía extraída	Devuelve garantía al declarante y se registra la devolución en el sistema	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Garantía devuelta
5.	Registra devolución de la garantía en el sistema	Garantía devuelta	Se registra en el sistema la fecha y el nombre de la persona a la que se devolvió la garantía	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Devolución de garantía registrada en el sistema

6.3 Efectivización de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora notificaciones de incumplimiento y de efectivización	OCE no ha cumplido	Elabora los oficios de efectivización a cada uno de los Emisores	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Borrador de acto administrativo de incumplimiento y de Oficio de Notificación de efectivización

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Firma notificaciones de incumplimiento y de efectivización	Documento revisado	Se firman las notificaciones de efectivización	Responsable de Aprobación de Garantía	Oficios de Notificación de incumplimiento y de notificación de efectivización firmados
3.	Entrega notificaciones de incumplimiento y de efectivización	Oficios de Notificación de efectivización de garantías firmados	Se remite físicamente las notificaciones de efectivización a los Emisores	Responsable de la notificación	Notificación de incumplimiento y notificación de efectivización de garantías entregadas
4.	Registra notificación de efectivización	Notificación de efectivización entregada al emisor	Se registra en el sistema la fecha y número de oficio de notificación de efectivización al emisor	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Notificación de efectivización registrada en el sistema
5.	El Emisor paga la garantía?	Resultado del envío	Dependiendo del resultado del envío, se procederá de las siguientes maneras:	Emisor de la Garantía	El emisor paga o no la garantía
5.1.	Elabora oficio para remitir el caso a Coactivas	El emisor no paga la garantía	Se envía el caso a Coactivas argumentando los hechos que originan la efectivización de la garantía	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Borrador de oficio dirigido a Coactivas
5.1.1	Firma oficio para coactivas	Documento revisado	Se firma el oficio	Responsable de Aprobación de Garantía	Oficio para Coactivas firmado
5.1.2	Proceso coactivo	Oficio para Coactivas firmado	Se inicia el proceso coactivo	Dirección Jurídica/Asesoría Jurídica	Juicio coactivo
5.2.	Registra efectivización de la garantía	El emisor paga la garantía	Se registra en el sistema la efectivización de la garantía	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Efectivización de Garantía registrada en el sistema
5.2.1	Devuelve garantía	Garantía efectivizada registrada en el sistema	Se devuelve el original de la garantía al emisor	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Garantía devuelta
5.2.2	Registra devolución de la garantía	Garantía devuelta	Se registra en el sistema la fecha y el nombre de la persona a la que se devolvió la garantía	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Devolución de garantía registrada en el sistema

7. FLUJOGRAMAS

7.1 Aprobación de garantías

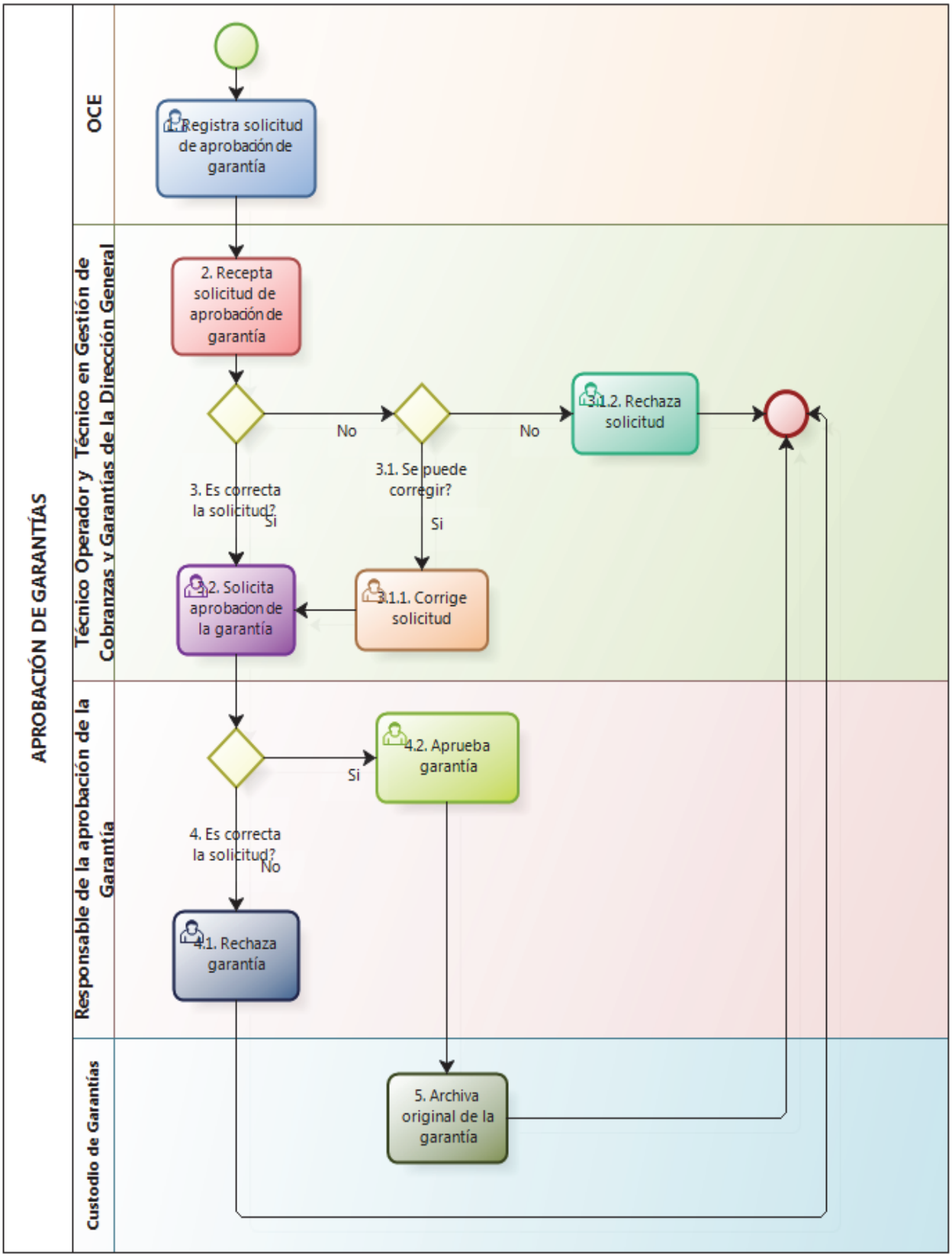

7.2 Levante de garantías

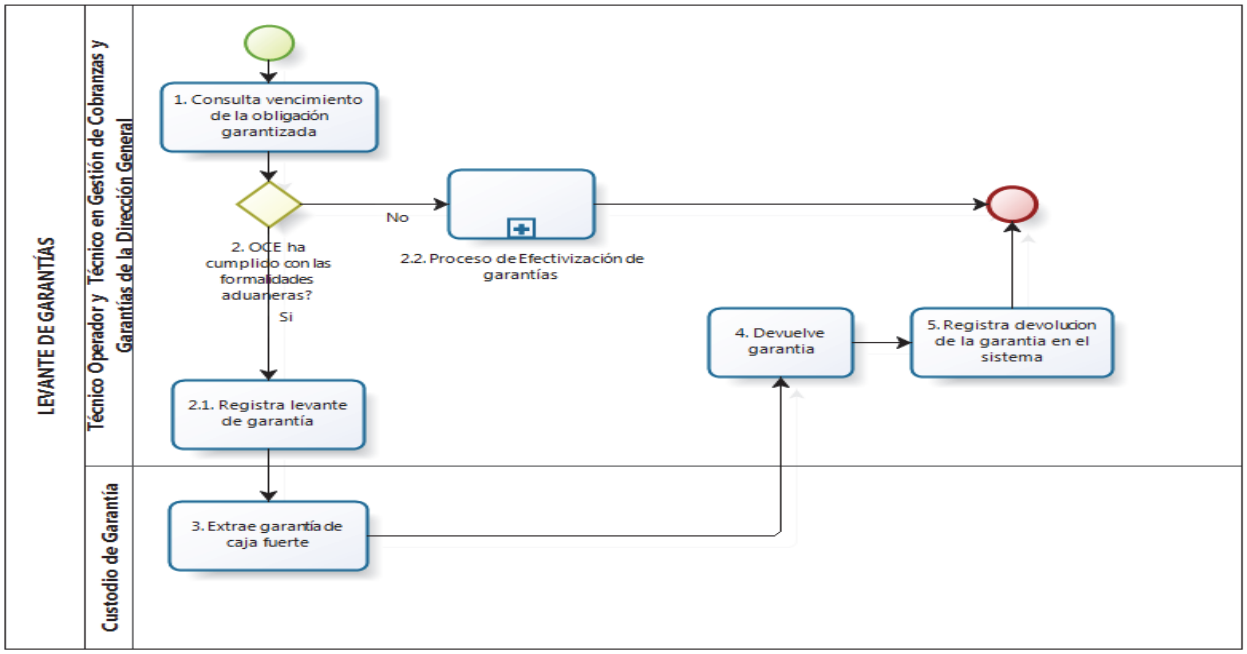

7.3 Efectivización de garantías

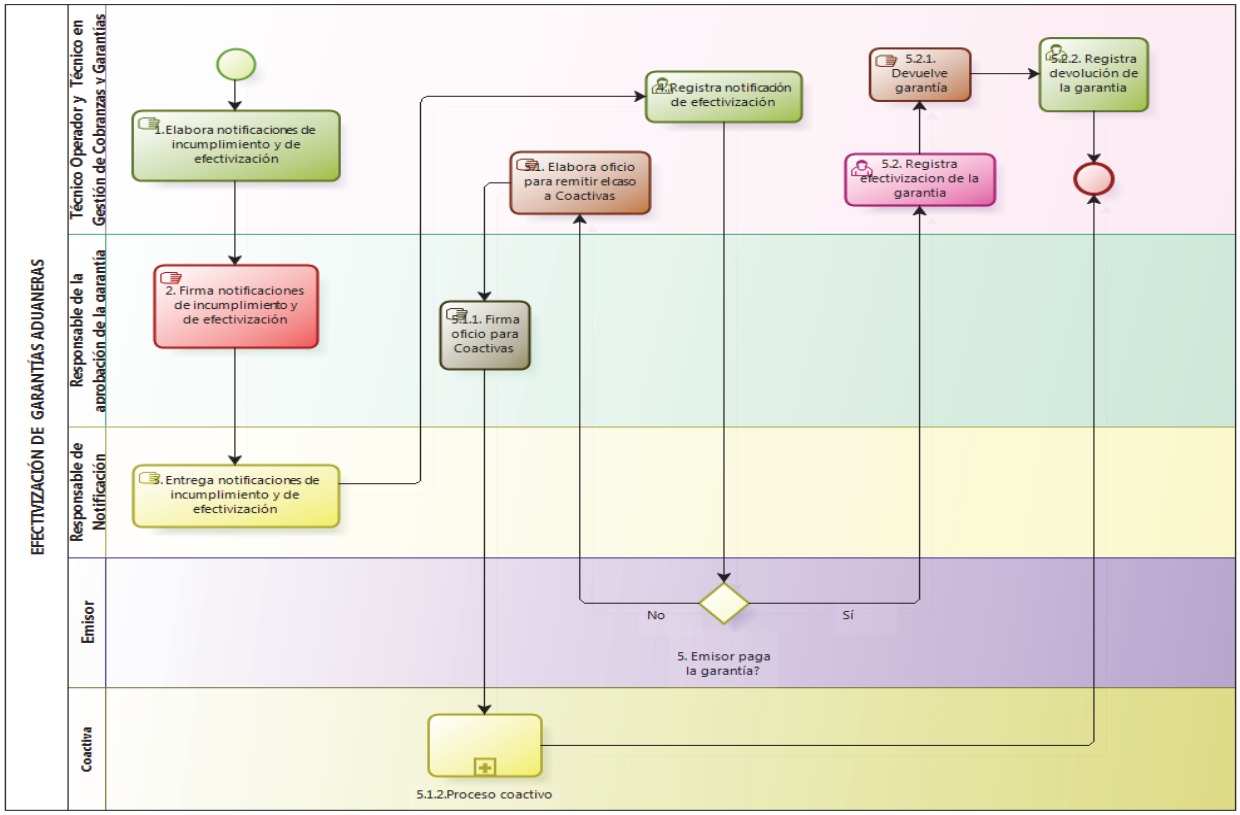

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Jefatura de Procesos Aduaneros regímenes Especiales y Garantías, Direcciones de Despacho y Zona Primaria de los Distritos, según corresponda.

Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de solicitudes de aprobación de garantías recibidas	Tiempo Promedio entre la Fecha de atención de solicitud de aprobación de la garantía vs. fecha de ingreso de solicitud de aprobación de la garantía	1 día hábil	Dataware House	Mensual
2	Porcentaje de notificaciones de cobro entregadas	Cantidad de notificaciones de cobro entregadas vs. Cantidad de casos de incumplimientos de formalidades aduaneras	100%	Dataware House	Mensual
3	Cumplimiento del tiempo máximo para el cobro de una garantía	Tiempo Promedio entre la Fecha de cobro de la garantía vs. Fecha de notificación de cobro de la garantía al emisor	25 días hábiles	Dataware House	Mensual
4	Tiempo de atención de solicitudes de levante/devolución de garantías recibidas	Tiempo promedio entre la Fecha de atención de solicitud de levante/devolución de la garantía vs. fecha de ingreso de solicitud de levante/devolución de la garantía	2 días hábiles	Dataware House	Mensual
5	Cumplimiento del tiempo de atención a requerimientos de información	Tiempo promedio de atención a requerimientos de información	3 días hábiles	Registro de requerimientos y respuestas en el QUIPUX	Mensual

9. ANEXO

9.1 AVISOS AUTOMÁTICOS

a. Los siguientes avisos los realizará el sistema en forma automática directamente al buzón del Operador de Comercio Exterior, en el caso de Garantías Específicas.

(i) Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue aprobada

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación XXXX o de la solicitud de XXXXX No. YYYY, ha sido aprobada.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(ii) Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue rechazada

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, registrada el DD-MM-AA para afianzar el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación XXXX o de la solicitud de XXXXX No. YYYY, ha sido rechazada por (incluir motivo de rechazo).

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(iii) Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre renovación de la garantía

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la renovación de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante la Declaración de Aduana No. Xxxxxx o de la solicitud de XXXXX No. YYYYY

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(iv) Aviso de Primera Notificación al Importador (antes del vencimiento de la garantía)

Guayaquil, Junio 02 de 2011

SEÑOR
XXXXXX
Ciudad.-

De mi consideración:

De la revisión de garantías vigentes, hemos determinado que su obligación contraída con la Administración Aduanera está próxima a vencer en los siguientes casos:

No. GARANTÍA	EMISOR	FECHA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO DEUDA	NÚMERO DECLARACION O SOLICITUD ASOCIADA

Se recuerda al Operador de Comercio Exterior su obligación de cumplir con las formalidades aduaneras contraídas así como con el pago de tributos a que hubiere lugar dentro de los plazos legalmente establecidos y concedidos por el Senae; caso contrario, la Administración Aduanera iniciará las acciones de cobro de la Garantía rendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
Atentamente,

(Firma digital)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(v) Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre envío de notificación de cobro de la garantía cuando la forma de garantía sea Certificados de depósito a plazo, Garantía Bancaria, Póliza de Seguro

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía XYZ (nombre del emisor de la garantía), de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el monto de USD $ XXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante la Declaración de Aduana No. Xxxxxx o de la solicitud de XXXXX No. YYYYY, en razón de XXXXXXXXXXX (razón por la que se hizo el cobro de la garantía)

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(vi) Aviso a Importador y Agente de Aduana sobre efectivización de la garantía

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la efectivización de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el monto de USD $ XXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. Xxxxxx o de la solicitud de XXXXX No. YYYYY, en razón de XXXXXXXXXXX (razón por la que se hizo el cobro de la garantía)

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(vii) Aviso a Importador, Agente de Aduana, emisor y funcionario del área legal (Coactiva) sobre envío de la garantía para inicio de juicio coactivo

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. xxxxxx, por la empresa XXXXXX o de la solicitud de XXXXX No. YYYYY, a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el monto de USD$ XXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras de la importación mencionada, en razón de XXXXXXXXXXX (razón por la que se pretende el cobro de la garantía)

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(viii) Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre levante de la garantía

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el levante de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, que afianzaba el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. Xxxxxx o de la solicitud de XXXXX No. YYYYY, en razón de que el importador cumplió con todas las formalidades aduaneras derivadas del régimen u operación aduanera.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

b. Los siguientes avisos los realizará el sistema en forma automática directamente al buzón del Operador de Comercio Exterior, en el caso de Garantías Generales.

(i) Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue aprobada

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el monto de XXXX, ha sido aprobada.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(ii) Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue rechazada

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, ha sido rechazada por (incluir motivo de rechazo).

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(iii) Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre ampliación de plazo, aumento o disminución del monto de la garantía

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la ampliación del plazo, aumento o disminución del monto de la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, siendo su actual fecha de vencimiento o monto de garantía XXXXXX.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(iv) Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre envío de notificación de cobro parcial o total de la garantía general cuando la forma de garantía sea Certificados de depósito a plazo, Garantía Bancaria, Póliza de Seguro

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía XYZ (nombre del emisor de la garantía), de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el valor de USD $ XXXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante la Declaración de Aduana No. Xxxxxx, en razón de XXXXXXXXXXX (razón por la que se hizo el cobro de la garantía)

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(v) Aviso a Importador y Agente de Aduana sobre efectivización parcial o total de la garantía general

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la efectivización parcial o total de la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el monto de USD $ XXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. Xxxxxx, en razón de XXXXXXXXXXX (razón por la que se hizo el cobro de la garantía)

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(vi) Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre levante de la garantía general

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el levante de la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, que afianzaba el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. Xxxxxx o su actividad como XXXX (Colocar el tipo de operador, aplica para todos los tipos excepto Importador), en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(vii) Aviso a Importador, Agente de Aduana sobre créditos automáticos del cupo de garantía general

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el crédito de USD $ XXX a la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, valor que afianzaba el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. Xxxxxx, en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(viii) Aviso a Importador, Agente de Aduana sobre débitos automáticos del cupo de garantía general

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el débito de USD $ XXX a la garantía general No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. Xxxxxx, en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(ix) Aviso a Importador, Agente de Aduana, emisor y funcionario del área legal (Coactiva) sobre envío de la garantía para inicio de juicio coactivo

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. xxxxxx, por la empresa XXXXXX (de ser el caso), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. XYZ, con código de identificación No. XXX-XXXX-XX-XXXXX, por el monto de USD$ XXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras de la importación mencionada (de ser el caso), en razón de XXXXXXXXXX (razón por la que se pretende el cobro de la garantía)

Fecha------
Firma digital ---------
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

9.2 NOTIFICACIÓN DE COBRO DE GARANTÍA

Guayaquil, (fecha)

Señores
Nombre de persona natural
Cargo
Nombre de persona Jurídica
Ciudad.-

De mi consideración:

En razón de que su cliente (Nombre del Importador) no ha cumplido con todas las formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración Aduanera (número de la DAI) o Solicitud (nombre y número de la solicitud); y, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 237 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, segundo y cuarto incisos del artículo 239 del mismo cuerpo legal, solicito a ustedes cumplir con el pago de la garantía aduanera (código de garantía) por el monto de (valor de la deuda), cuyo incumplimiento fue determinado mediante (nombre y número de acto administrativo previamente notificado al Importador) de fecha (fecha del acto administrativo).

Atentamente,

Firma

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR

9.3 ACTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS Y PAGO DE TRIBUTOS (utilizado por la Unidad responsable de Garantías según Consideración 5.16)

Providencia Nro. _____
Ciudad y fecha

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN DISTRITAL DE _____.- (CARGO DEL RESPONSABLE DEL CONTROL DE GARANTIAS).- VISTOS: Con fecha _____, la empresa/el señor _____, realizó la importación de la mercancía contenida en la declaración/solicitud No. _____/, mercancía que fue desaduanizada el (fecha), otorgándole un plazo para el cumplimiento de la formalidad aduanera y pago de tributos, de _____ días, de conformidad con lo dispuesto en el literal __) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. **DETERMINA: PRIMERO:** Que habiendo fenecido el plazo concedido sin que el Importador haya cumplido con todas sus obligaciones y formalidades aduaneras, conforme lo disponen el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento, la deuda de tributos del Importador asciende a USD$ _____, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Tributo al Comercio Exterior	Monto
Derechos arancelarios	USD$ …….
IVA	USD$ ……..
……..	…….
Total de Tributos	**USD $ …….**
Intereses	**USD$ ……..**
Multa por Falta Reglamentaria	**USD$ ……..**

SEGUNDO: Que de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 237 y el artículo 239 del cuerpo legal ya citado en los antecedentes, se proceda con la efectivización de la Garantía Aduanera con código (código de garantía) y número de aprobación (XXX-XXXX-XX-XXXXXX), rendida por el Importador mediante Depósito en Cuenta, por el valor de los tributos adeudados y si el monto de la garantía lo permite, se cobren también los intereses y multas calculadas de ser el caso, teniendo prelación el cobro de los intereses. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en _____, a las _____.

Nombre de Responsable del control de Garantías
Cargo
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. SC-DSC-G-2013-008

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos, con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que el artículo 226 de la misma Constitución prescribe el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios.

Que el artículo 47 de la Ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago.

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales. Dichos intereses no podrán exceder la tasa de interés efectiva del segmento; caso contrario, las personas naturales responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura, que se sanciona de conformidad con el artículo 583 del Código Penal. La acción penal mencionada se iniciará sin perjuicio del pago de una multa de cinco veces el valor del crédito otorgado, que será recaudada, en el ámbito de sus competencias, por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por la Superintendencia de Compañías para los fines previstos en dicha norma.

Que la Disposición General Tercera de la ley antes indicada dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Que el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de aplicación supletoria por parte de la Superintendencia de Compañías, prohíbe el cobro de tarifas que no impliquen una contraprestación de servicios, de tarifas o gastos por servicios no aceptados o no solicitados por el cliente, así como el cobro simulado de tasa de interés a través de tarifas, y prohíbe asimismo a todo acreedor cargar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito; y, dispone que las tarifas y gastos deben responder a servicios efectivamente prestados o gastos incurridos.

Que en el marco de la responsabilidad de control atribuida a la Superintendencia de Compañías es necesario establecer los servicios que legalmente pueden cobrar las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, sujetas al control de esta Superintendencia, que realicen ventas a crédito, así como los techos tarifarios por dichos servicios.

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie.

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, la Superintendencia de Compañías aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el cual estableció en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito; disponiendo que las tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por el Superintendente de Compañías.

Que la Junta Bancaria, a través de la resolución No. JB-2012-2225 publicada en el Registro Oficial No. 743, Segundo Suplemento, de 11 de julio de 2012, estableció que solamente las instituciones financieras y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito pueden actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago y, además, que quienes infrinjan esta disposición serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 121 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y, de igual forma, prohibió que los establecimientos comerciales emitan tarjetas de crédito de circulación restringida.

Que mediante Resoluciones No. SC-DSC-G-12-013, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, y No. SC-DSC-G-2013-006, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidieron las reformas al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Que mediante Memorando No. SC.INGE.DNIE.G.13.065 de 17 de junio de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el Director de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías remitió el informe de tarifas máximas de los servicios que podrán cobrar las compañías que realizan ventas a crédito, para el período de julio a diciembre de 2013.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías señaladas en el Art. 431 de la antes indicada ley.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD $1,00 por página
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR EL BANCO CENTRAL PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO
3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD $0,25 por página
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD $1,50
5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD $2,00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PROTESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Superintendencia de Compañías vigilará y controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la vigencia de esta resolución, la Superintendencia de Compañías podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas establecidas en la misma, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de julio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y regirá hasta el último día del mes de diciembre del año 2013, inclusive.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, a 28 de junio de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías.

Certifico.- Que es fiel copia del original.- Quito, 16 de julio del 2013.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "Podrá Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "…la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,…" en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "…en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "…planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal. Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio. Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Expide:

"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará subordinada a la Dirección de Planificación y la supervisión de la máxima autoridad del cantón.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Calvas; se crea la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas que se conocerá por sus siglas UTTSVC, quien se encargará de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre, y la seguridad vial inter parroquial - intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Calvas, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UTTSVC, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe del Unidad y la Secretaria, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTTSVC, la cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, actuará bajo los siguientes principios:

- Plan de Movilidad para Asumir Competencias en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas.

a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UTTSVC tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma

de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo; Plan de Movilidad para Asumir Competencias en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Unidad de Tránsito Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;

l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el Caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial; y,

r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UTTSVC, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe, las mismas que tienen que ser motivadas al desarrollo adecuado del Cantón, y estén direccionadas por el Plan de Movilidad para Asumir Competencias en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Calvas:

Le compete a la UTTSVC:

10.1.- Planificación.

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

10.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito,

a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de Selección.

b) Selección de aspirantes.

c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.

d) Formación básica especializada.

e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

10.3.- Control y Gestión de Tránsito.

a) Plan Operativo

b) Circulación de Transporte Terrestre (controles uso de vehículos oficiales, SOAT,

c) Contrabando, otros)

d) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)

e) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.

f) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.

g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.

i) Centro de detención vehicular.

j) Uso del espacio público y de vías.

k) Jerarquización de vías

10.4.- Señalización

a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.5.- Informes de auditoría y control

a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

10.6.- Capacitación a los conductores

a) Control a las escuelas de capacitación.

10.7.- Accidentes de tránsito

a) Partes de accidentes de tránsito (si el accidente es dentro de la ciudad, elaboración y registro).

b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito

c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.

d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8.- Educación vial

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.

b) Semaforización urbana centralizada.

c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.

d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.

e) Circulación y seguridad peatonal.

f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

c) Estacionamiento especializado o de uso específico.

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas, compete a la UTTSVC.

13.1.- Planificación

a) Plan maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales

b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)

c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor,

a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.

b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones

a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).

b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y

c) Equipamiento urbano.

d) Homologación para señalización vial.

e) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre,

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).

c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.

e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.

f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones

a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.

c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.

d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intracantonal de pasajeros.

2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.

3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

5. Equilibrio económico - tarifario.

6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

7. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.

2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas, compete a la UTTSVC.

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.

d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.

e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.

i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta

j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas, compete a la UTTSVC:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial-intercantonales.

c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de Transporte de Taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

a) La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.

b) La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas, compete a la UTTSVC:

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.

2. Permisos de operación.

3. Contratos de operación.

4. Cambios de socios.

5. Cambios de Unidad.

6. Cambios de socio y Unidad.

7. Calificación vehicular o constatación física.

8. Registro vehicular de servicio público.

9. Registro vehicular de servicio privado.

10. Certificaciones.

11. Informes Técnicos.

12. Informes Legales.

13. Seguridad documental e informática.

14. Metodología Tarifaría y,

15. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- la UTTSVC, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Calvas, compete a la UTTSVC:

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Calvas.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito competentes.

CAPÍTULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Calvas

Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.

2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.

3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

TÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

TÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 05 días del mes de julio del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fechas 04 y 05 de julio del 2013, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 08 de Julio del 2013, a las 10H00; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga 05 de Julio del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 05 de Julio del 2013; las 10H23 Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.